

RESOLUCION No 005 de 2020

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA DE INCENTIVOS #SOMOS CULTURA, DIRIGIDA A LOS ARTISTAS, CREADORES, GESTORES Y ORGANIZACIONES CULTURALES DE BOYACÁ.

La Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá, en uso de sus facultades legales y constitucionales, consagradas en el artículo 209 y 365 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto Legislativo 461 de 22 de marzo de 2020 y de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política vigente afirmó que el papel de la cultura se erige como fundamento de la nacionalidad, al considerarla una dimensión especial del desarrollo, un derecho de la sociedad y una instancia que identifica a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. Que la Constitución política de Colombia garantiza los derechos culturales y proporciona los marcos para el desarrollo legislativo del sector.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que “son fines esenciales del Estado: “...promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en constitución...”

Que el artículo 70 y 71 de la Constitución Política desarrollan el principio según el cual “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Que en desarrollo de este principio establece específicamente el artículo 70 de la Constitución: “El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional... El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”

Que el artículo 71 de igual forma establece como principios “la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

Que el artículo 355 de la Constitución establece: “... El gobierno, en los niveles nacional, departamental y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, el gobierno nacional reglamentará la materia”, y sus decretos reglamentarios.

Que mediante la Ordenanza Numero 049 de 6 de diciembre de 2018 expedida por la Asamblea de Boyacá: “se establece la estructura orgánica para la Administración Departamental, las funciones de las dependencias que la integran y las disposiciones necesarias para su cabal funcionamiento”.

Que dentro de esta estructura Orgánica se encuentra contemplada en el Capítulo IX de la mencionada Ordenanza la Secretaría de Cultura y Patrimonio, y en su artículo 55 se

establece como objetivo de esta Secretaría la de “dirigir, coordinar, gestionar y supervisar la política cultural y patrimonial del Departamento, fomentándola hacia el dialogo, el reconocimiento y la visibilización de la diversidad cultural y patrimonial de Boyacá (...). Igualmente se establecen sus funciones.

Que la ley especial de cultura 397 de 1997, establece el deber del Estado de brindar apoyo y estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen y promuevan las expresiones artísticas y culturales en el ámbito local, regional y nacional. Lineamientos y apoyo legal que fundamentan el programa departamental de estímulos artísticos y culturales.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, entre otras.

Que el Ministerio de Salud y protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 (...) la cual ha sido prorrogada en dos ocasiones, por la Resolución 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, y por la Resolución 1462 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Decreto 417 de 2020 declara el Estado de emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario (...) Que mediante Decreto 180 de 16 de marzo de 2020, el Gobernador de Boyacá declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Boyacá y dictó disposiciones para hacer frente al COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012, medida que fue prorrogada mediante el Decreto 259 del 21 de mayo de 2020.

Que la Ordenanza Numero 020 de 14 de diciembre de 2012, “por la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Boyacá y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo primero que se crea como una cuenta especial del Departamento, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar los recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades declaradas o de naturaleza similar.

Que en tal sentido el párrafo cuarto del artículo primero del mismo Estatuto determina que el Departamento, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir los recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

Que así mismo el numeral primero del artículo 2 señala como objetivo general, establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

Que en el marco de esta declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 461 de 22 de marzo de 2020 por parte del Gobierno nacional, que autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales.

Que en este sentido, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 461 de 2020 señala “para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejos municipales, y se faculta igualmente a “los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, así mismo consagra el “Párrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de

Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020. Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política. *Artículo 3.* Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria”.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-169 del 10 de junio de 2020, encontró que las facultades de carácter transitorio conferidas a los gobernadores y alcalde para la reorientación de rentas de destinación específica se ajustan a la constitución política y declaro la exequibilidad condicionada del artículo 1 debiéndose entender de la siguiente forma “Primero. Declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del artículo 1 del Decreto legislativo 461 de 2020, en el entendido de que la facultad para reorientar rentas de destinación específica: (i) no autoriza a gobernadores y alcaldes para modificar las leyes, ordenanzas, ni acuerdos de creación o modificación de tales renta, y (ii) solo puede ejercerse mediante la modificación del presupuesto de la actual vigencia fiscal”.

Que conforme lo anterior se expide el Decreto número 352 de 08 de septiembre de 2020 “por la cual se orienta la destinación específica de una renta del Departamento de Boyacá, en el marco de la emergencia sanitaria y las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 461 de 2020.

Que mediante el Decreto Numero 352 de 08 de septiembre de 2020 emanado del Departamento de Boyacá, se dispuso la reorientación de la destinación específica de una renta del Departamento de Boyacá en el marco de la emergencia sanitaria y las facultades otorgadas en el Decreto legislativo 461 de 2020, en tal sentido se realizó la reorientación de la renta establecida en el artículo 2 de la Ordenanza 039 de 2018, estampilla pro cultura por una suma total de MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILONES DE PESOS (\$1390.000.000) con el objetivo de atender la emergencia y apoyar la presente convocatoria.

Que el Decreto 475 de 2020, expedido por el Ministerio de Cultura, dicta medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica; se requiere que exista articulación entre las entidades nacionales departamentales y municipales para operativizar la estrategias, planes, programas y proyectos encaminados a la ejecución de los recursos disponibles destinados al sector cultura para ayudar a mitigar el impacto económico que atraviesa los ciudadanos que dependen de la cultura como actividad de sustento.

Que la Ordenanza 006 de 03 de junio de 2020 “por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo de Boyacá ‘Pacto Social por Boyacá: Tierra que sigue avanzando’ -2020-2023” implementó incentivos culturales para seguir avanzando “desarrollando la carpeta de estímulos para el fortalecimiento de las expresiones artístico culturales en Boyacá, mediante convocatorias a artistas y gestores culturales” (...)

La Gobernación de Boyacá teniendo en cuenta el decreto anterior expide el decreto 0273 del 31 de mayo del 2020 Departamento De Boyacá estableciendo: ARTÍCULO CUARTO. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaria de Cultura y Patrimonio ordenará la apertura de la “Convocatoria de Emergencia para incentivos a los artistas, creadores, gestores y Organizaciones culturales de Boyacá en fase de contención y mitigación del COVID -19”

En mérito de lo expuesto y razón a la situación atípica que se vivencia en el presente año como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por COVID 19, en tal sentido el Gobernador de Boyacá, Ramiro Barragán Adame y la Secretaria de Cultura y Patrimonio Luz Mary Mosquera Ruiz, invitan a los artistas, gestores, creadores y organizaciones

culturales a participar en la presente convocatoria de Incentivos Somos Cultura.

El Gobierno Departamental entiende que la presente convocatoria puede ayudar a mitigar el impacto económico y social que viven nuestros artistas, gestores, creadores y organizaciones culturales en la presente época. Por ello ve en esta dificultad una oportunidad para exaltar y visibilizar su trabajo, para convidar arte circulando por el Departamento los procesos ya desarrollados por los artistas, gestores, creadores y organizaciones culturales para contagiar de vida y arte.

Algunos de los objetivos primordiales de esta convocatoria son, promover procesos de creación, formación y circulación que les permita a los artistas, gestores, creadores y organizaciones culturales de Boyacá, mantener activa su práctica en estos momentos de contingencia teniendo en cuenta que los espacios de acción para ellos se encuentran cerrados. Apoyar con recursos económicos los procesos de creación, formación y circulación del sector cultural en respuesta a la coyuntura actual. Promover las muestras artísticas y productos o servicios culturales a la comunidad en general para el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción y prevención del bienestar social, identificando así a los artistas, gestores, creadores y organizaciones culturales de Boyacá mediante la implementación de mecanismos de participación y canales de divulgación en redes sociales y plataformas digitales.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Cultura y Patrimonio ordenará la apertura de la "Convocatoria de Emergencia para incentivos a los artistas, creadores, gestores y Organizaciones culturales de Boyacá en fase de contención y mitigación del COVID -19".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APERTURA. Ordenar la apertura de la Convocatoria de incentivos Boyacá Somos Cultura, invitando a artistas, creadores y Organizaciones culturales del Departamento de Boyacá a fin de poder ayudar a mitigar el impacto económico y social que viven los artistas, gestores, creadores y organizaciones culturales en la presente época, por valor de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$1.390.000.000) M/TE**, conforme lo establecido en el Decreto 352 de 08 de septiembre de 2020. Parágrafo. Los incentivos se entregarán para beneficiarios pertenecientes al sector cultural en el Departamento de Boyacá de acuerdo con tres modalidades así:

Modalidad 1: Mil (1.000) personas naturales por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/TE.**

Modalidad 2: Cincuenta (50) personas jurídicas sin ánimo de lucro por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/TE.**

Modalidad 3: Veinte (20) personas naturales (jurados) por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/TE.**

ARTÍCULO SEGUNDO: BEFECIARIOS: Personas naturales ciudadanos colombianos, mayores de edad residentes en el Departamento de Boyacá, y Organizaciones Culturales (Entidades o personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado con domicilio en el Departamento de Boyacá):

Artistas, gestores y organizaciones culturales que presenten obras terminadas y/o contenidos originales terminados, elaborados y/o desarrollados a través de medios y recursos tecnológicos y/o vía online, los cuales sean promocionados y difundidos a través de múltiples medios, plataformas y/o circuitos de comunicación, difusión o atención, incluidos los canales de televisión, radiales, virtuales, digitales y redes sociales de la Gobernación de Boyacá.

Personas naturales residentes en el Departamento de Boyacá, que sean mayores de edad, que acrediten formación académica, trayectoria y experiencia en el desarrollo de las prácticas culturales, en las diferentes áreas artísticas, artesanales, culturales y/o patrimoniales y que puedan acreditar experiencia en las áreas relacionadas al objeto de la presente convocatoria.

PARÁGRAFO: Para tal efecto se entiende como creador y gestor cultural las definiciones establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, así como lo establecido en la Resolución 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura. Creador: persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Gestor: persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

La definición de Artista se entiende contenida en la definición de Creador Cultural de la Ley 397 de 1997.

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerio de Cultura n° 2260 de 2018 en los artículos 2° y 3°, debe considerarse al creador o gestor cultural como productor de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico y la transmisión de manifestaciones de patrimonio cultural, así: "...**Creador:** Persona generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y creatividad.

Gestor: Persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales, o de los eventos culturales comunitarios.

PAR- Debe considerarse al creador como productor, además de bienes materiales, de procesos, manifestaciones, situaciones y relaciones mediadas por la expresión y el pensamiento artístico..."

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS Y BASES DE LA CONVOCATORIA:

-El participante debe presentar una propuesta de temática libre, aprovechando los recursos tecnológicos que éste tenga a la mano, con la finalidad de **demostrar su labor en el campo de las artes y el aporte realizado desde las diferentes expresiones artísticas a la cultura local**. Se puede presentar en formato de video o documento (escoger una de las dos), como se describe en el manual de la Convocatoria.

-Personas naturales mayor de dieciocho (18) años naturales de Departamento de Boyacá, con residencia actual en el mismo.

-Personas no nacidas en Boyacá, mayores de dieciocho (18) años, que no siendo natural de Boyacá acrediten residencia en los últimos tres (3) años continuos (firmado en formulario único bajo la gravedad de juramento).

Para tal efecto se debe tener en cuenta:

Personas naturales residentes en el Departamento de Boyacá, que sean mayores de edad, con trayectoria en el desarrollo de prácticas artísticas, artesanales, culturales y/o patrimoniales y que puedan acreditar experiencia en las áreas relacionadas.

Jurados: Personas naturales residentes en el Departamento de Boyacá, que sean mayores

de edad, que acrediten formación académica, trayectoria y experiencia en el desarrollo de las prácticas culturales, en las diferentes áreas artísticas, artesanales, culturales y/o patrimoniales y que puedan acreditar experiencia en las áreas relacionadas.

En los dos casos anteriores se debe acreditar una trayectoria cultural y/o artística en el área específica de mínimo dos (2) años, la cual se verificará con los soportes solicitados.

Entidades o personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado (Organizaciones Culturales), con domicilio en el Departamento de Boyacá, que dentro de su objeto social incluyan actividades de carácter cultural, que estén legalmente constituidas. Con una antelación mínima de doce (12) meses a la fecha de apertura de la convocatoria.

Se deben cumplir con los demás requisitos y formas de presentar las propuestas estipulados en el manual de la convocatoria.

ARTICULO QUINTO. NO PUEDEN POSTULARSE A LA CONVOCATORIA.

- Personas naturales, menores de dieciocho (18) años
- Personas naturales NO residentes en el Departamento de Boyacá
- Los servidores públicos que trabajen con la Gobernación de Boyacá
- En general Servidores y/o funcionarios públicos en el Departamento de Boyacá.
- Las personas naturales con contrato de prestación de servicios con la Gobernación de Boyacá o con cualquier entidad pública del nivel territorial.
- El Cónyuge, compañero permanente o parientes de las personas que ejerzan cargos de nivel directivo en la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá. Para efectos de lo dispuesto en este numeral, son parientes aquellos que define el parágrafo primero del artículo 9 del Decreto 222 de 1983.
- Representantes Legales de las organizaciones culturales que participen en la modalidad 2 de la presente convocatoria.

ARTICULO SEXTO. CRONOGRAMA. La convocatoria de que trata la presente Resolución, se regirá, por el siguiente cronograma:

Descripción	MODALIDAD		
	Persona Natural	Persona Jurídica	Jurados
Apertura del proceso	18 de septiembre de 2020	18 de septiembre de 2020	18 de septiembre de 2020
Fechas de socialización y divulgación de la convocatoria	A partir del 18 de septiembre de 2020	A partir del 18 de septiembre de 2020	A partir del 18 de septiembre de 2020
Cierre de la convocatoria	jueves 15 de octubre de 2020	jueves 15 de octubre de 2020	viernes 09 de octubre de 2020
Revisión de requisitos y selección Modalidad Jurados			10 al 13 de octubre de 2020
Publicación y emisión de resolución Modalidad Jurados			15 de octubre del 2020
Revisión de requisitos Modalidad Persona Natural, Persona Jurídica	15 al 20 de octubre de 2020	15 al 20 de octubre de 2020	
Evaluación de las modalidades persona natural y persona jurídica	20 de octubre al 03 de noviembre de 2020	20 de octubre al 03 de noviembre de 2020	
Publicación de ganadores y emisión de resolución persona natural y persona jurídica	05 noviembre de 2020	05 noviembre de 2020	
Entrega del incentivo a los beneficiarios seleccionadas.	A partir del 06 de noviembre del 2020	A partir del 06 de noviembre del 2020	A partir del 16 de octubre de 2020

Circulación y promoción de los contenidos.	A partir del 05 noviembre 2020	A partir del 05 noviembre 2020	
--	--------------------------------	--------------------------------	--

ARTICULO SEPTIMO. PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN: Todos los documentos que surjan en el desarrollo de la presente convocatoria e información sobre el presente proceso serán publicados y podrán consultarse en la página web: www.boyaca.gov.co. y correo electrónico emergenciacovid.cultura@boyaca.gov.co.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja, Boyacá, a los dieciséis (16) de septiembre de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**LUZ MARY MOSQUERA RUIZ
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Elaboró: Ana Milena Orduz Caamaño
Abogada Secretaria de Cultura y Patrimonio.